



San Andres Isla, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2020-00015-00
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Ramiro Guadrón Cocaíta
Auto No.	0886-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que mediante proveído No. 0696-22 del 3 de agosto de 2022, notificado en estado electrónico el 4 del mes y año en mención se realizó el requerimiento deprecado por la entidad financiera ejecutante, el cual fue comunicado a sus destinatarios el 17 de agosto de 2022 con copia a la parte interesada, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 42 del CGP se negará la solicitud incoada por el extremo activo, y en su lugar, se le prevendrá para que observe con diligencia sus deberes profesionales.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO – NIÉGUESE la solicitud de requerimiento a las entidades bancarias incoada por el extremo activo, conforme lo expuesto en la aparte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – PREVÉNGASE a la apoderada judicial de la parte actora sobre su deber de observar con diligencia los deberes que el cargo le impone.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8514764a79871170bc8cdc79058ce27c604d426bb931bfb6eabb9d350c3c29c2**

Documento generado en 22/09/2022 05:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>